

Guadalajara, Jalisco, a 17 de junio de 2015

RECURSO DE TRANSPARENCIA 208/2015

Resolución

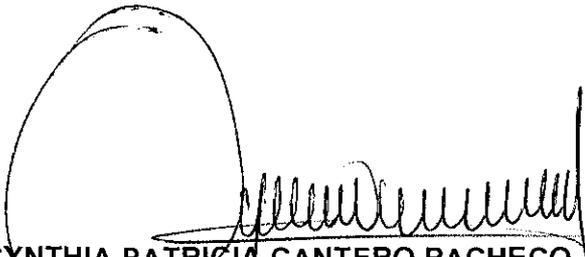
RADAÍ PINTO CASTRO
PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P R E S E N T E

AT'N TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del ITEI

208/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

21 de abril de 2015.

Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

17 de junio de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESOLUCIÓN

La información fundamental omitida por el H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco es la siguiente: Gasto por asesorías/Contrato de obras/ Detalles de los programas sociales del Municipio /Donativos /Listado de Indicadores/ cambio de uso de suelo entre otra.

FUNDADO

Se requiere por la publicación de información denunciada



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Vicente Viveros

Sentido del voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA: 208/2015.

DENUNCIANTE: 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **208/2015** promovido por el denunciante por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**; y,

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado y a su vez, recibido el 21 veintiuno del mes de abril del año 2015 dos mil quince, presentados a través de las oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto e Información Pública de Jalisco, a través del cual él denunciante, interpuso el Recurso de Transparencia, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, y por el acto que en seguida se describen:

“ ...

La información fundamental omitida por el H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco es la siguiente:

Gasto por asesorías,
Contrato de obras y servicios por asignación Directa,
Contrato de obras y servicios por invitación restringida y/o cerrada,
Obras realizadas los últimos 3 años, presupuesto de obra del COPLADEMUN,
Detalles de los programas sociales del Municipio,
Donativos otorgados por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento,
Donativos o comodatos otorgados al Presidente Municipal o el Ayuntamiento,
Listado de Indicadores y resultados, cambio de uso de suelo,
Permisos otorgados para la construcción de Fraccionamientos Nuevos..”

2.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de abril del año 2015 dos mil quince, se acordó la admisión del presente Recurso de Transparencia en contra del **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, donde el denunciante manifiesta que **omite publicar cierta información fundamental** en los artículos 8 fracciones V incisos k), l), m), o), p), q), t), u) y VI incisos c), d), y f) y artículo 15 fracciones XIII, XX, XXII y XXIII, de la ley de la materia, registrado bajo el número de expediente **208/2015**. Habiéndose requerido para que en un término de 05 cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, remita un informe en contestación del presente recurso. Además se ordenó turnar el expediente a la Ponencia de la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO** para emitir el proyecto de resolución, finalmente requirió al sujeto obligado, a efecto que en el término de cinco días hábiles más uno en razón de la distancia, remitiera a este Instituto el informe de contestación al presente recurso.

3.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidenta del Consejo las constancias que integran el expediente del Recurso de Transparencia, ordenándose notificar la admisión correspondiente.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/336/2015 el día 14 catorce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince a través del correo electrónico.

4.-Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia oficio sin número, signado por él **C. Juan José Torres Martínez, Director de la Unidad de Transparencia, del Ayuntamiento de El Salto**, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado remite a este órgano Garante el primer informe correspondiente al recurso de transparencia, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"...

Que en relación a lo que asevera el ciudadano recurrente en el recurso de transparencia que nos ocupa, manifestó que la información a que se hace alusión en el auto en que se me notifica SI SE ENCUENTRA publicada en la página oficial del sujeto obligado H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, por lo que se actualiza una causal de sobreseimiento, en consecuencia solicito en el momento procesal oportuno el presente recurso de revisión."

5.-En el mismo acuerdo de fecha 20 veinte del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia ordenó llevar a cabo la audiencia de inspección ocular en el portal de internet del sujeto obligado, a efecto de verificar de lo que se duele la denunciante en el presente Recurso de Transparencia, señalándose para tal efecto a las 10:00 diez horas del día 01 primero del mes de junio del año 2015 dos mil quince, para que tuviera verificativo la diligencia de inspección ocular.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/482/2015 el día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince a través del correo electrónico, mientras que al recurrente se hizo sabedor de la misma a través de diligencia el día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

6.- Tal y como se ordenó mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, con fecha 01 primero del mes de junio del año 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas, se procedió a realizar la verificación en el portal oficial del sujeto obligado, en las instalaciones que ocupa el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312, Col. Americana, de esta Ciudad, cabe señalar que el sujeto obligado en el informe que presentó ante este Instituto, refiere que su página oficial es; <http://www.elsalto.gob.mx/>

Integrado como quedó asentado el presente asunto, se procede a emitir resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **Competencia.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco es competente para conocer y resolver del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículos 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del supuesto incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, de publicar información de carácter fundamental que le corresponde.

II.- **Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1, fracción XII, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde; así como actualizar la misma cuando menos cada mes.

V.- Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele de la falta de publicación oportuna en la página de internet de los artículos 8° fracciones V incisos k), l), m), o), p), q), t), u) y VI incisos c), d), y f) y 15° fracciones XIII, XX, XXII y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VII.- Causas de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que por primera ocasión los actos denunciados son materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VIII.- Pruebas y valor probatorio. En lo concerniente a las pruebas, se hace constar que ninguna de las partes ofertaron medios de convicción para fortalecer sus manifestaciones.

IX. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta ser **FUNDADO**, al tenor de los siguientes argumentos:

La información pública fundamental que se quejan los denunciantes, refieren que después de haber consultado su portal de internet (página web) el sujeto obligado es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8° fracciones V incisos k), l), m), o), p), q), t), u) y VI incisos c), d), y f) y 15° fracciones XIII, XX, XXII y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte, el sujeto obligado en el informe de Ley presentado ante este Instituto no negó que el medio de publicación de su información fundamental a que alude el artículo 25 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es su portal de internet, contrario a ello, manifestó que la información de la queja el denunciante si se encuentra publicada en su página oficial, por lo tanto el medio de verificación de la publicación de su información fundamental señalada por el denunciante es precisamente su portal web oficial.

Es importante destacar también que para efectos de allegarse elementos para determinar el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado respecto de la información fundamental que le corresponde, la ponencia instructora llevó a cabo, con fecha 01 primero del mes de junio del 2015 dos mil quince, **diligencia de inspección ocular en el portal de internet del sujeto**, de dicha diligencia obra en el expediente del presente Recurso de Transparencia, respecto de la cual se determina lo siguiente

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado; **INCUMPLIDA. Carece de una debida motivación y justificación la inexistencia de la información.**

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación; **INCUMPLIDA. No se publica la información clasificada mes a mes, por lo que no se identifica cuanto fue entregado cada donativo, se alude a un acuerdo de Ayuntamiento pero no señala la fecha específica de aprobación.**

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado; **INCUMPLIDA. Lo publicado no cumple con los parámetros a que alude el Lineamiento.**

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; **INCUMPLIDA. No cumple con el periodo de actualización a que alude el supuesto legal.**

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; **INCUMPLIDA. No se publica información del 2015 y no es accesible su identificación.**

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; **INCUMPLIDA. No se publica información del 2015 y no es accesible su identificación.**

r) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años; **INCUMPLIDA. Información incompleta y no actualizada.**

u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública; **INCUMPLIDA. No justifica debidamente la inexistencia.**

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra; **INCUMPLIDA. Información incompleta, no actualizada.**

d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada; **INCUMPLIDA. Información incompleta y no actualizada.**

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; **INCUMPLIDA. Información incompleta y no actualizada.**

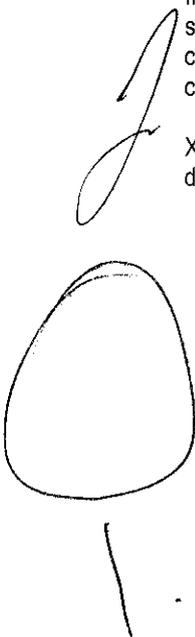
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano; **INCUMPLIDA. Información incompleta**

XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos; **INCUMPLIDA. No publica información**

XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño; **INCUMPLIDA. No justifica debidamente la inexistencia.**

 **X.-Pronunciamento sobre el cumplimiento de la publicación de información pública fundamental.** Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al Sujeto Obligado, **INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que relativa a los artículos 8° fracciones V incisos k), l), m), o), p), q), t), u) y VI incisos c), d), y f) y 15° fracciones XIII, XX, XXII y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se expone en la tabla que se inserta en el considerando que antecede.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado municipio **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**; a efecto de que en un plazo máximo de **20 veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley citada líneas anteriores, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior. Por lo todo lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el Recurso de Transparencia interpuesto por el denunciante por su propio derecho en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**; por las razones señaladas en los considerandos **IX** y **X** de la presente resolución.

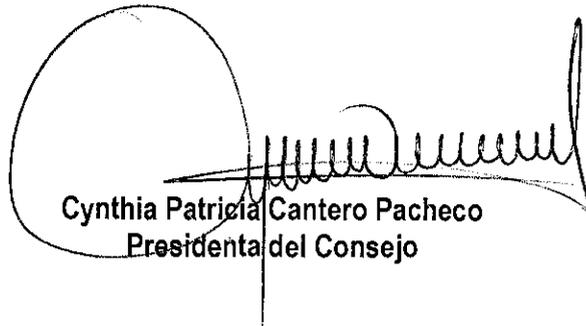
SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de **20 veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, **debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días hábiles contados a partir de que finalice el plazo anterior.**

De igual forma, en caso de que el Titular del sujeto obligado incumpla con la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde dentro del plazo otorgado en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **AMONESTACIÓN** con copia al expediente laboral.

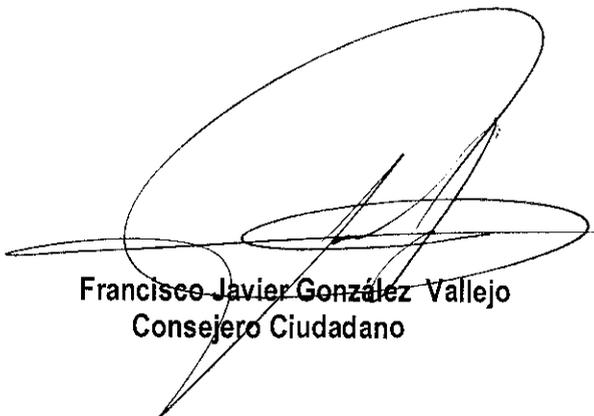
TERCERO.- Se apercibe al titular del sujeto obligado para que de cabal cumplimiento en la publicación y actualización de la información que le corresponde, ya que de no hacerlo así se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que se aperture el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente, por la infracción al artículo 119 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin menoscabo de las medidas de apremio a que se haga acreedor por el incumplimiento a la presente resolución.

Notifíquese, personalmente y/o por medios electrónicos a la parte denunciante y por oficio al sujeto obligado; se habilitan los días y horas inhábiles para tal efecto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

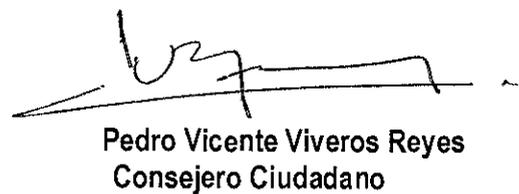
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden al recurso de transparencia 208/2015, en sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.